

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 19 de mayo de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00248-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de junio de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN  
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S.  
DEMANDADO: GUILLERMINA MORA DE ALVAREZ  
RADICADO: 630014003008-2022-00248-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 381 del CGP: *"La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil"*, siendo ello así, encontramos que la parte actora no informó y mucho menos sustentó, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, por lo que, deberá proceder a corregir y o soportar lo pertinente.
2. No se evidencia que el demandante haya agotado el ofrecimiento previo a la presentación de la demanda, conforme lo establece el artículo 1658 del C.C.: *"La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil"* y si bien, en el acápite de pruebas, se señala que se adjunta: *"Comunicaciones de la Demandante a la Parte Demandada realizando la oferta de pago - reembolso- de los valores pagados de más."*, lo cierto es que, al revisar los anexos, no se halló prueba, echándose de menos entonces la oferta del pago o devolución de lo pagado.
3. No dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1658 numeral 6 del Código Civil que a la letra dice *"6a.) Que del memorial de oferta se confiera traslado al acreedor o a su representante."*; en consecuencia, debe proceder a remitir el memorial en la última dirección física y

electrónica conocida del demandado y aportar prueba del envío.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte en el evento que comparezca.
5. Debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** fue promovida mediante apoderado judicial por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de GUILLERMINA MORA DE ALVAREZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado GERMÁN ALONSO LOZANO BONILLA, identificado con la tarjeta profesional 324.506 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**6 DE JUNIO DE 2022**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a563e78b8456ad8e4061419e45522478b6be653e3dcce64e5bab83f9f98cde5**

Documento generado en 03/06/2022 09:47:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**